

Abril 15, 2024

¿LA CONSULTORÍA PROVEÍDA A CLIENTES FUERA DEL PAÍS CAUSA EL IVA?

La Ley del Impuesto al Valor Agregado dispone que, entre otras actividades, causa el impuesto al 16% del valor del acto, la prestación de servicios independientes; entendiéndose por estos, esencialmente, la obligación de hacer o no hacer que realice una persona, en favor de otra.

De manera que, para efectos de la ley, **los servicios de consultoría son servicios independientes**, en la medida que un consultor realiza actos en favor de su cliente, para mejorar una situación anterior a su consulta.

No obstante, si la consulta se presta por un residente en México a una persona ubicada fuera del territorio nacional, el IVA se causa conforme a la tasa del 0%, al tratarse de un servicio exportado.

Al respecto, en su artículo 29, fracción IV, la ley prescribe que los servicios de asistencia técnica se consideran como exportación de servicios.

El artículo 15-B, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación define a la asistencia técnica como la prestación de servicios personales independientes por los que el prestador se obliga a proporcionar *conocimientos no patentables*, que no impliquen la transmisión de información confidencial relativa a experiencias industriales, comerciales o científicas, obligándose con el prestatario a intervenir en la aplicación de dichos conocimientos.

Conforme a la doctrina internacional, es una figura jurídica contractual a través de la cual una persona se compromete a poner al servicio de otras informaciones prácticas probadas y resultantes de la experiencia del que otorga los conocimientos y su colaboración a fin de obtener la producción de un resultado.

De suerte que, con dicha asistencia se brinda asesoría, entrenamiento de personal, supervisión de tareas o asistencia en la resolución de problemas concretos que surgen con motivo de la aplicación de una tecnología o ciencia.

En consecuencia, en tratándose de consultoría técnica proveída desde México hacia el extranjero, el IVA se causa a la tasa del 0%.

Dichas conclusiones fueron plasmadas en la tesis III.1o.A.24 A (11a.), Registro digital: 2028433, del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el día 15 de marzo de 2024.

El presente documento tiene por objeto informar en términos generales los aspectos más relevantes, por lo que no incluye un análisis profundo de las mismas y en cada caso se deberán revisar sus efectos específicos y consecuencias.

Quedamos a sus órdenes y para mayor información consulte a los expertos de ENCOR y Galo Ureña-Abogado del Contribuyente:

Pedro Trejo
Christian Peñaflor
Armando Ramírez
Imelda Salinas
Arliss Ayala
Miguel Contreras
Alan Villarreal

ptrejo@csencor.com

Galo Ureña Torres
cpenaflor@csencor.com
aramirez@csencor.com
isalinas@csencor.com
aayala@csencor.com
mcontreras@csencor.com
avillarreal@csencor.com

galo@urena.mx